

RESOLUCIÓN No. 239
(05 de junio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO DESTINADO A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, OTORGADO POR EL BANCO AGRARIO, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Ejecutiva del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto 676 de 1991, la Ley 3° de 1991 en concordancia con el Artículo 96 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 51 de la Constitución Política señala: *“todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”*.

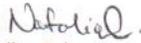
Que, con fundamento en el artículo 13 ibídem, es obligación del Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva; con adopción de las medidas que sean necesarias a favor de los grupos discriminados o marginados, entre los cuales se encuentran quienes han sido afectados por el desplazamiento forzado y a las especiales circunstancias de debilidad, vulnerabilidad e indefensión que del mismo sobreviene, siendo una obligación progresiva el derecho a una vivienda en cabales y plenas condiciones de seguridad jurídica, disponibilidad, sostenibilidad, habitabilidad, asequibilidad, adecuación espacial y adecuación cultural de manera preferente.

Que, la Ley 387 de 1997, reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales No. 2569 de 2000 y No. 951 y 2562 de 2001, adoptó las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en el territorio nacional.

Que, la Ley 1448 de 2011, tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la mencionada ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización sus derechos constitucionales.

Que, el Decreto 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”* compila, racionaliza y consolida la política gubernamental que rige el sector, a fin de contar con un instrumento único y ajustado a la realidad institucional y vigente; específicamente lo relacionado a las normas, reglas y requisitos para la postulación a los subsidios familiares de vivienda, para acceder a cada tipo de subsidio y sus procedimientos administrativos de otorgamiento, legalización, cancelación, devolución, entre otros aspectos puntuales.

Que, el artículo 2.1.1.1.2.1.1 del mismo reglamento expresa *“Del subsidio familiar de vivienda para población desplazada. Tal como lo establece el artículo 6º de la Ley 3ª de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte estatal en dinero o especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución, siempre*

Proyectó: 
Natalia Cajiao Salas
Abogada Contratista

Revisó:
Ing. Ivan Lozano
Subdirector Técnico 

Aprobó: 
Arq. Sandra Patricia Bravo Larrañaga
Directora Ejecutiva

que el beneficiario cumpla con las condiciones que se establecen en la Ley 3ª de 1991 y aquellas que la modifiquen o adicionen. La población desplazada tendrá acceso al subsidio familiar de vivienda en las condiciones que se establecen en la presente subsección."

Que, a su vez, el artículo 2.1.1.1.2.1.5 del reglamento manifiesta: *"El Subsidio Familiar de Vivienda otorgado a la población en situación de desplazamiento, podrá ser aplicado, tanto en suelo urbano como en suelo rural, en las siguientes modalidades: (...) 2. Construcción en sitio propio para hogares que ostenten la propiedad de un lote de terreno en suelo urbano."*

Que, la Ley 2079 de 2021 *"por medio de la cual se dictan otras disposiciones en materia de vivienda y hábitat"*, tiene como objeto reconocer la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseñe y adopte normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural del país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y habitar dignos para todos los colombianos.

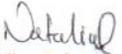
Que, la Ley en mención, en su artículo 20 hace alusión al criterio de priorización en materia rural en específico: *(...). Priorización de beneficiarios. Se identificarán territorios y hogares que presenten las mayores carencias habitacionales y altos índices de pobreza multidimensional, priorizando personas reconocidas como víctimas en el registro que lleva la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, las beneficiarias del Plan de distribución de tierras, mujer cabeza de familia, personas en situación de discapacidad, adulto mayor, población étnica y, la población a cargo de la Agencia de Reincorporación y la Normalización (ARN) para ser beneficiarios de los subsidios de vivienda de interés social rural, acorde con los programas de desarrollo territorial como PDET, PNIS, Zonas futuro, entre otros de interés nacional. (...)*

Que, mediante el Decreto 1341 de 2020, se incorporó la Política Pública de Vivienda Rural al Decreto Reglamentario del Sector Vivienda esta política incluye mecanismos como el Subsidio Familiar de Vivienda Rural y la implementación de Instrumentos del Programa de Promoción de Vivienda Rural del Gobierno que tienen como objetivos mejorar las condiciones de bienestar de la población rural y disminuir el déficit de vivienda en las zonas rurales de Colombia.

Que, de otra parte, en la Resolución No. 536 de diecinueve (19) de octubre de 2020, se indicó en su Artículo 1, que la misma tiene por objeto: *"(...) adoptar la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural; adoptar la metodología de focalización de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural; reglamentar el Subsidio Familiar de Vivienda Rural en sus modalidades de Vivienda Nueva de Interés Social Rural y Mejoramiento de Vivienda Rural; y reglamentar el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural para la población restituida. Se aplicará en todas las zonas definidas como suelo rural en los Planes de Ordenamiento Territorial, PBOT y EOT de cada municipio del país. (...)"*.

Que, la Resolución citada previamente consideró lo siguiente: *"ARTÍCULO 26. LISTADO DE HOGARES POTENCIALES BENEFICIARIOS. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio comunicará al ente territorial, la relación de los hogares focalizados, potencialmente beneficiarios para cada territorio o la población potencial beneficiaria de cada grupo, para ser publicada por cualquier medio de amplia circulación y que de apertura al proceso de postulación de hogares."*

Que, el artículo 11, de la norma en cita indica que de conformidad con el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1341 de 2020, el valor del subsidio familiar de vivienda rural frente al programa definido como mejoramiento de vivienda será de: *(...) Hasta por el monto establecido en el programa de subsidio familiar de vivienda 100% en especie (...)"*.

Proyectó: 
Natalia Cajiao Salas
Abogada Contratista

Revisó:
Ing. Ivan Lozano
Subdirector Técnico 

Aprobó: 
Arq. Sandra Patricia Bravo Larrañaga
Directora Ejecutiva

Que, el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO, es un Establecimiento Público Descentralizado del orden municipal, creado mediante Decreto 676 de 1991, cuya misión es coordinar la política de vivienda del municipio, coadyuvar al desarrollo y mejoramiento habitacional urbano y rural a través de la implementación de programas integrales de desarrollo urbano y la gestión de programas de construcción y mejoramiento de vivienda de interés social, contribuyendo de esta manera a la reducción del déficit habitacional cualitativo y cuantitativo del municipio.

Que, INVIPASTO, como Ente Coordinador de las políticas generales de vivienda de interés social en el Municipio de Pasto y, conforme con las funciones que le son atribuidas por el Decreto 676 de 1991, otorga subsidios para adquisición, construcción y/o mejoramiento de vivienda.

Que, en el marco de la declaración de un Estado de Cosas Inconstitucional determinada por la Corte Constitucional en Sentencia T-025 de 2004, se han establecido una serie de subreglas constitucionales de obligatorio cumplimiento para las tres ramas del poder público, desde la perspectiva según la cual el indicador de cumplimiento de la política pública debe ser el goce efectivo de los derechos constitucionales de las víctimas, más aún cuando esta población tienen los siguientes atributos o características jurídico – constitucionales: 1) *Son población socioeconómicamente vulnerable y población sujeto prioritario de oferta social para la satisfacción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), 2) Son población perjudicada por graves vejámenes contra la dignidad humana en donde las violaciones a sus derechos humanos han puesto en entredicho la capacidad do voluntad del estado de proteger, garantizar y hacer respetar sus derechos civiles y políticos 3) Son población cuyo proyecto de vida, truncado por los procesos de victimización, tiene la potencialidad de contribuir al desarrollo democrático y económico del país, 4) Son sujetos de especial protección constitucional, y por ende, tienen derecho a un trato preferencial / diferencial y a la aplicación en su favor de acciones de discriminación positiva.*

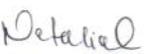
Que, desde el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, se planteó la política de vivienda y entornos dignos e incluyentes, con el objetivo de luchar contra la pobreza y la exclusión social, transformando las condiciones de habitabilidad de los hogares con el mejoramiento físico de viviendas y entorno, y logrando la equidad en el acceso de vivienda para los hogares de acuerdo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) relacionados a la Reducción de Desigualdades, las Ciudades y Comunidades Sostenibles y la Paz , Justicia e Instituciones Sólidas.

Que, en virtud del Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social – Banco Agrario, así como la mesa de participación de Víctimas municipal; se hace necesario aperturar una convocatoria pública enfocada en la población víctima del conflicto armado interno y/o desplazamiento primando en su proceso de asignación las directrices establecidas por el Gobierno Nacional, una vez se ha informado que existen SIETE (7) cupos para ello; de manera que se dé respuesta a la política pública municipal y nacional de atención integral, y permitiendo que se mejoren sus condiciones de vida, mediante al acceso al derecho a la vivienda digna.

Que resulta igualmente necesario proceder en el presente acto administrativo a reglamentar las condiciones y requisitos de participación, de acuerdo a la normatividad que en materia de vivienda se ha expedido a nivel nacional en la presente vigencia fiscal, y aquella señalada en el referido Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social – Banco Agrario.

Que, la presente convocatoria se rige bajo los principios de la buena fe, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ejecutiva del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto “INVIPASTO”,

Proyectó: 
Natalia Cajiao Salas
Abogada Contratista

Revisó:
Ing. Ivan Lozano
Subdirector Técnico



Aprobó: 
Arq. Sandra Patricia Bravo Larrañaga
Directora Ejecutiva

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Convocar a los hogares caracterizados como víctimas de conflicto armado o en situación de desplazamiento forzado residentes en las zonas rurales del Municipio de Pasto, para la inscripción y/o postulación al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de construcción en sitio propio, previa acreditación de los siguientes requisitos:

1. La persona que ostente la condición de jefe de hogar deberá ser mayor de edad, para lo cual deberá anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía de los miembros del hogar mayores de edad, ampliada al 150%.
Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, estos actuarán a través de su representante legal, situación que se deberá acreditar mediante fotocopia ampliada al 150% de tarjeta de identidad o registro civil de los menores de edad.
2. Conformar un núcleo familiar y/o unipersonal. En todo caso deberán estar debidamente registradas en el Registro Único de Víctimas – RUV.
3. Los hogares entrantes deberán estar incluidos como víctimas en el Sistema de Información Web VIVANTO.
4. Certificación médica de discapacidad, para los miembros del hogar que manifiesten dicha condición. Si aplica.
5. No haber sido beneficiarios de un subsidio de vivienda familiar, antes de la asignación de este subsidio, salvo los casos en que la normatividad permita concurrencia o complementariedad.
6. Certificado de libertad y tradición de los hogares postulados, con fecha de expedición no superior a 3 meses.
7. Que, el predio no esté ubicado en zona de alto riesgo no mitigable o amenaza de desastre natural, zona de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Instituto podrá hacer uso de otros criterios de focalización establecidos en la Metodología Sisbén IV, cuando estos sean reglamentados para la modalidad de construcción en sitio propio por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En todo caso hará parte integral del cumplimiento de los requisitos lo señalado en el Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social – Banco Agrario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Diagnóstico de las viviendas: En la etapa de verificación de requisitos de los hogares postulantes, se adelantará por la Subdirección Técnica de Invipasto, el diagnóstico de carencias o deficiencias presentadas en la vivienda de cada uno de los hogares preseleccionados. Así mismo se diagnosticará que no se encuentren los predios en imposibilidades para postulación de acuerdo a lo regulado en Artículo 2.1.1.1.3.3.1.2. literal d) del Decreto 1077 de 2015.

En todo caso se tendrán en cuenta las disposiciones señaladas en el Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social – Banco Agrario.

ARTÍCULO SEGUNDO. – POSTULACIÓN: El acto de postulación no concede por sí solo el derecho de asignación del Subsidio. El acto de postulación implica la aceptación por parte del grupo familiar de las condiciones bajo las cuales se adjudica el Subsidio, las cuales se encuentran contenidas en el Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social – Banco Agrario.

Ningún hogar podrá presentarse simultáneamente más de una vez a la convocatoria referenciada, tampoco podrán hacerlo las demás personas integrantes del hogar a través de diferentes

Proyectó: *Natalia*
Natalia Cajiao Salas
Abogada Contratista

Revisó:
Ing. Ivan Lozano
Subdirector Técnico

Aprobó: *SP*
Arq. Sandra Patricia Bravo Larrañaga
Directora Ejecutiva

postulaciones. La duplicidad de postulaciones traerá como consecuencia la eliminación inmediata del hogar. Surtida la postulación no podrá modificarse la conformación del hogar.

ARTÍCULO TERCERO. – IMPEDIMENTOS PARA LA POSTULACIÓN: Son impedimentos a la postulación y acceso al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento los siguientes:

- a. Cuando no se cumplan las condiciones del suelo, identificación predial y/o catastral y/o focalización geográfica, así como cuando no se cumplan las condiciones de titularidad del lote.
- b. Cuando quienes pretendan postularse presenten documentos falsos o fraudulentos en cualquiera de las etapas de acceso al Subsidio.
- c. Cuando se hayan recibidos subsidios familiares de vivienda otorgados por otras entidades u organismos participantes del Sistema Nacional de Vivienda e Interés Social, salvo que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante.
- d. Cuando quienes pretendan acceder al Subsidio, realicen más de una solicitud de postulación con diferentes registros de las personas integrantes del grupo familiar.

PARÁGRAFO: Se exceptuara en la imposibilidad del subsidio de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, cuando (...) *la nueva postulación sea para el subsidio en la modalidad de adquisición o de mejoramiento y el subsidio recibido anteriormente haya sido en modalidad de mejoramiento, o cuando la postulación sea en la modalidad de mejoramiento y el subsidio recibido anteriormente haya sido en modalidad de adquisición y hayan pasado al menos diez (10) años desde su aplicación y la vivienda se encuentre en condiciones de déficit cualitativo.*

También se exceptuara a los beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado a (...) *quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando no la hubieren recibido o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables a ellos, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, o se encuentre en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno nacional, o en zonas de afectación, reserva o retiro, por el diseño, ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos y planes de contingencia de que trata el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

ARTÍCULO CUARTO. – DOCUMENTOS. Para los efectos de postulación y acreditación de los requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo se considerará necesario anexas por los hogares unipersonales y/o familiares víctimas del conflicto armado o en situación de desplazamiento los siguientes documentos de acuerdo a la modalidad del subsidio establecida:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de los miembros del hogar mayores de edad, ampliada al 150%.
2. Certificación médica de discapacidad, para los miembros del hogar que manifiesten dicha condición.
3. Constancia y/o Certificación de Inclusión Registro Único de Población Desplazada (RUPD); Registro Único de Víctimas (RUV) o el que haga sus veces.
4. Constancia y/o Certificación de Inclusión Registro en el Sistema de Información Web VIVANTO.

Proyectó: *Natalia C.*
Natalia Cajiao Salas
Abogada Contratista

Revisó:
Ing. Ivan Lozano
Subdirector Técnico

Aprobó: *SP*
Arq. Sandra Patricia Bravo Larrañaga
Directora Ejecutiva

5. Certificación médica de discapacidad, para los miembros del hogar que manifiesten dicha condición
6. Carta de Intención (Formato Institucional)
7. Copia simple de liquidación de Impuesto Predial Unificado (Recibo Predial 2022- 2023)
8. Para la priorización de los recursos, se deberá Presentar de la Consulta Sisbén Metodología IV, con una clasificación igual o inferior a B7¹ en la zona rural del Municipio; para hogares urbanos una clasificación igual o inferior a C8².
9. Certificado de libertad y tradición de los hogares postulados, con fecha de expedición no superior a 3 meses, dicha situación será corroborada por la Subdirección Técnica de INVIPASTO con apoyo de la Oficina Jurídica.
10. Si no es propietario, y ostenta la condición de sano poseedor se requerirá la presentación de alguno de los siguientes documentos:
 - a) Escrito aportado por el hogar que se entenderá suscrito bajo la gravedad del juramento, en el que declare que ejerce la posesión regular del bien inmueble de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida por un término mínimo de cinco (5) años, y que respecto del inmueble no está en curso proceso reivindicatorio.
 - b) Declaración del Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio (Corregidor (a) para el Sector Rural) en la que quede de manifiesto que el hogar ha ejercido la posesión regular del inmueble por un término mínimo de cinco (5) años, y que respecto del inmueble no está en curso proceso reivindicatorio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de lo anterior, se podrán aportar todos o alguno de los siguientes soportes, los cuales se analizarán para demostrar una sana posesión: pago de servicios públicos, pago de impuestos o contribuciones y valorizaciones, acciones o mejoras sobre el inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso hará parte integral del cumplimiento de los requisitos lo señalado en el Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social – Banco Agrario.

ARTÍCULO QUINTO. – PRIORIZACIÓN. El instituto priorizará la inversión de recursos en aquellos hogares que hayan realizado la encuesta Sisbén IV y tengan una clasificación igual o inferior a B7 en la zona rural del Municipio; para hogares urbanos, una clasificación igual o inferior a C8.

ARTÍCULO SEXTO. - VALOR DEL SUBSIDIO. Se otorgará a los hogares beneficiarios de la modalidad de construcción en sitio propio que cumplan con los requisitos aquí reseñados, un subsidio por el valor señalado en el Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social – Banco Agrario.

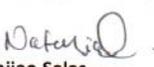
ARTÍCULO SEPTIMO. – ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO. Verificados los requisitos establecidos por parte de INVIPASTO, se procederá a asignar el subsidio mediante acto administrativo motivado al hogar beneficiario, de acuerdo a lo referenciado en el Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social – Banco Agrario; por la entidad encargada de ello.

PARÁGRAFO: El subsidio asignado será restituido por las causales establecidas en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021; y demás disposiciones complementarias que se encuentren relacionadas al tema de vivienda desde el orden nacional.

ARTÍCULO OCTAVO. – El Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – “INVIPASTO”, tendrá la facultad de efectuar el análisis jurídico de la tradición del inmueble para los casos de los hogares potencialmente beneficiarios interesados en la presente convocatoria, con la

¹ Resolución No. 00134 de 2021 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

² Resolución No. 0649 de 2021 – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Proyectó: 
Natalia Cajiao Salas
Abogada Contratista

Revisó:
Ing. Ivan Lozano
Subdirector Técnico

Aprobó: 
Arq. Sandra Patricia Bravo Larrañaga
Directora Ejecutiva

finalidad de determinar la titularidad del dominio /o identificar las limitaciones, afectaciones o gravámenes que incidan sobre la misma.

De igual manera, el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – “INVIPASTO”, podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, conforme a las facultades conferidas por el artículo 2.1.1.2.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015; so pena de rechazo en los términos allí contemplados.

ARTÍCULO NOVENO. – Los hogares deberán mantener las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio en la modalidad aquí descrita desde la postulación hasta su asignación, según lo estipulado en el Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social – Banco Agrario.

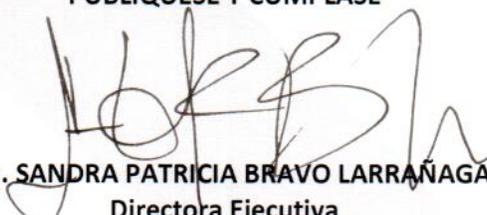
ARTÍCULO DÉCIMO. – CIERRE DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria se entenderá cerrada el día nueve (9) de junio de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - PUBLICACIÓN. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la página web del instituto www.invipasto.gov.co y en medios locales de comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – La presente resolución rige a partir de su publicación

En constancia se firma en Pasto, a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Arq. **SANDRA PATRICIA BRAVO LARRAÑAGA**
Directora Ejecutiva

Proyectó: *Natalia C.*
Natalia Cajiao Salas
Abogada Contratista

Revisó:
Ing. Ivan Lozano
Subdirector Técnico



Aprobó:
Arq. Sandra Patricia Bravo Larrañaga
Directora Ejecutiva